

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

El día 31 de agosto del 2023 se realiza visita de inspección por parte del personal designado por la corporación con el fin de hacer seguimiento al permiso de aprovechamiento otorgado mediante la resolución N° 269 del 2022.

Que el día viernes 6 de octubre del 2023 a través de los canales habilitados de la corporación, ciudadano quejoso informa a cerca de una presunta tala ilegal a lo largo de la vía terciaria que intercomunica a los corregimientos Martinica y Leticia del municipio de Montería.

Por las razones anteriores, se atiende a la denuncia presentada el día lunes 9 de octubre de 2023, realizando visita de inspección de los hechos por parte de los profesionales designados por la corporación, con el fin de evaluación y peritaje de tala ilegal en la vía jaraquiel martinica-leticia.

Por lo anterior la CAR-CVS, genero Concepto técnico ASA N°. 2023-1497 de fecha 12 de octubre de 2023, informe que manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 269 del 21 de noviembre de 2022 por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al municipio de Montería, representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde, de CUARENTA Y NUEVE (49) árboles de diferentes especies, que corresponden a un total de NOVENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS METROS CÚBICOS (97,32 m3) DE MADERA, para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA Terciaria QUE INTERCOMUNICA A LOS CORREGIMIENTOS DE JARAQUIEL (MARGEN OCCIDENTAL) MARTINICA Y LETICIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16570

FECHA: 14 NOV 2023

Así mismo, el ARTÍCULO TERCERO define que durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

El día 31 de agosto del 2023 se realiza visita de inspección por parte del personal designado por la corporación con el fin de hacer seguimiento al permiso de aprovechamiento otorgado mediante la resolución N° 269 del 2022.

Que el día viernes 6 de octubre del 2023 a través de los canales habilitados de la corporación, ciudadano quejoso informa a cerca de una presunta tala ilegal a lo largo de la vía terciaria que intercomunica a los corregimientos Martinica y Leticia del municipio de Montería.

En ese sentido, se atiende a la denuncia presentada el día lunes 9 de octubre de 2023, realizando visita de inspección de los hechos por parte de los profesionales designados por la corporación. En el recorrido se evidencian los daños ocasionados y se solicita acompañamiento por parte de la policía nacional con el fin de poder capturar acceder a los predios donde se evidencia talas y residuos vegetales, así como poder solicitar información a posibles implicados y comunidad aledaña a los hechos ocurridos.

Finalmente, el día 11 de octubre de 2023 se realiza la visita por parte de la corporación con el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL – DECOR, con el fin de atender la denuncia presentada por el ciudadano quejoso con lo cual se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 11 de octubre de 2023 se realiza la visita por parte de la corporación con el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL – DECOR, con el fin de atender la denuncia presentada por el ciudadano quejoso. En ese sentido, se realiza un recorrido a lo largo de la vía terciaria identificando los puntos donde se observan individuos que han sido talados, residuos vegetales y/o afectaciones a la vegetación remanente. En el recorrido se puede evidenciar varias situaciones:

Se pueden apreciar varios troncos, ramas y residuos vegetales distribuidos a lo largo de la vía terciaria que fueron producto del aprovechamiento forestal realizado para el mejoramiento de la vía terciaria.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la visita realizada el día 11 de octubre de 2023, a lo largo de la vía terciaria que intercomunica a los corregimientos de Jaraquiel (margen occidental) Martinica y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

Leticia, se pudo evidenciar la presencia de madera rolliza, madera dimensionada; así como residuos vegetales tales como ramas, raíces y follaje distribuidos en distintos puntos de acopio (Ver imagen 1 y 2) que coinciden con los puntos en los cuales se encontraban localizados los individuos arbóreos que cuentan con permiso de aprovechamiento según Resolución N° 269 del 2022.

Imagen 1. Residuos vegetales alrededor de la vía



Imagen 2. Residuos vegetales alrededor de la vía



Los puntos de acopio de la madera y residuos vegetales se concentran mayormente en las coordenadas que se muestran a continuación:

ID	Coordenada X	Coordenada Y
1	8°43'11.29"N	75°57'28.41"O
2	8°43'6.70"N	75°57'35.74"O
3	8°43'5.99"N	75°58'15.74"O
4	8°43'8.63"N	75°58'29.77"O

Imagen 1. Recorrido y ubicación de residuos vegetales



Fuente: Google Earth

Así mismo existen otros residuos que según la ubicación y algunas fuentes de información pueden deberse al aprovechamiento de cercas vivas que como lo expone el Decreto 1076

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16570

FECHA: 14 NOV 2023

de 2015, sección 12, sustituida por el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.9.
PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no
requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la
obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las
Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Los residuos vegetales que fueron posibles identificar corresponden a las especies de
Campano (*Samanea saman*), roble (*Tabebuia rosea*), ceiba tolua (*Paquiria quinata*),
totumo (*Crescentia cujete*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*) principalmente.

Adicional, en la inspección se presume una posible afectación a la vegetación remanente
por mal manejo en las actividades de intervención dentro de la obra, ocasionando daño
mecánico grave en el fuste y la copa de varios individuos de la especie roble
primordialmente.

Finalmente, es posible identificar madera que ha sido dimensionada y que probablemente
está siendo usufructo por parte de la comunidad aledaña puesto que en la ultima visita
realizada ya no se encontraban dichos bloques.

Registro fotográfico

Imagen 2. Desgarre de ramas por daño
mecánico

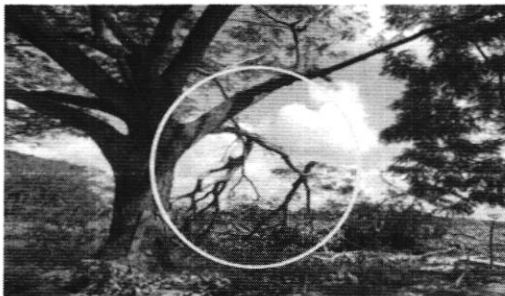


Imagen 3. Residuos vegetales causando
afectaciones al ambiente



Imagen 4. Residuos vegetales al lado de la vía
terciaria

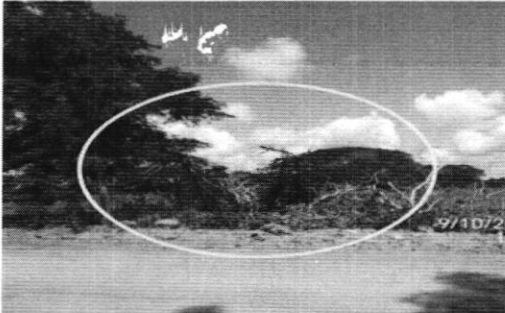
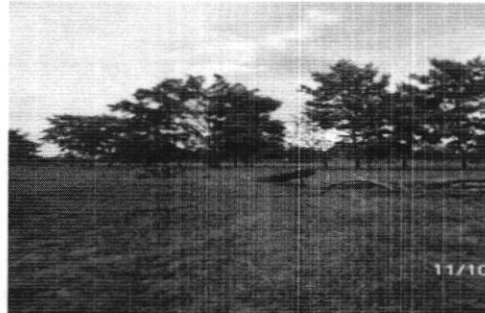


Imagen 5. Troncos dispuestos al lado de la vía
terciaria



CONCEPTO TÉCNICO ASA No 2023-1497: EVALUACIÓN Y PERITAJE DE TALA ILEGAL EN LA VÍA JARAQUIEL –
MARTINICA - LETICIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16570

FECHA: 14 NOV 2023

Imagen 6. Afectaciones mecánicas en vegetación remanente

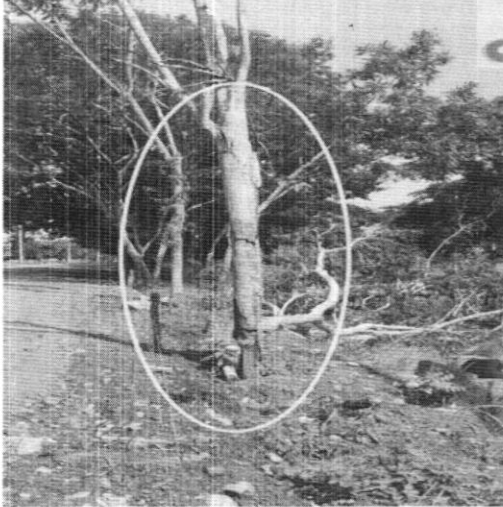


Imagen 7. Material maderable causando afectaciones al ambiente



Imagen 8. Residuos vegetales causando afectaciones al ambiente



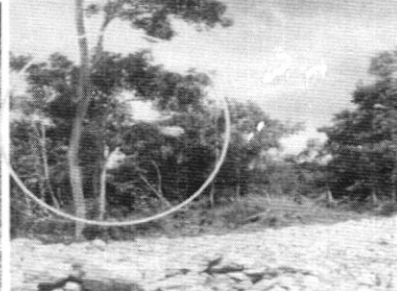
Imagen 9. Residuos vegetales al lado de la vía terciaria



Imagen 10. Tala de individuo arboreo demarcado



Imagen 11. Afectación mecánica a vegetación remanente



CUBICACIÓN DE LOS RESIDUOS VEGETALES ENCONTRADOS

Para la estimación del total de los residuos vegetales encontrados se tomó como referencia el inventario forestal que fue presentado para la autorización del permiso de aprovechamiento de árboles aislados Resolución N° 269 de 2022, lo árboles encontrados en la zona que fue caracterizada son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

N°	ID	Nombre común	Familia	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol (m3)	x	y
1	1B	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	0.85	0.27	10	0.37	4674767.96	2522858.52
2	2B	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	0.87	0.28	10	0.39	4674759.79	2522857.69
3	3B	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	0.54	0.17	8	0.12	4674780.81	2522848.69
4	4B	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	1.05	0.33	9	0.51	4674794.21	2522856.08
5	5B	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	0.5	0.16	5	0.06	4674780.74	2522847.93
6	6B	Mora	Moraceae	<i>Maciura tinctoria</i>	0.69	0.22	7	0.17	4673233	2522677.15
7	7B	Guasimo	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.52	0.48	8	0.96	4672685.66	2522788.2
8	8B	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	1.52	0.48	10	1.2	4671189.65	2523249.74
17	1	Melina	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	1.2	0.38	16	1.19	4674409.52	2522713.75
18	2	Melina	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	0.55	0.18	8	0.13	4674392.79	2522687.83
19	3	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	3.5	1.11	12	7.6	4673267.26	2522666.06
20	4	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	1.9	0.60	15	2.8	4673195.94	2522692.31
21	5	Mora	Moraceae	<i>Maciura tinctoria</i>	0.8	0.25	7	0.23	4673185.56	2522684.55
22	6	Mora	Moraceae	<i>Maciura tinctoria</i>	1.5	0.48	9	1.05	4673178.15	2522685.65
23	7	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	2.35	0.75	14	4	4673171.36	2522685.75
24	8	Mora	Moraceae	<i>Maciura tinctoria</i>	0.68	0.22	8	0.19	4673172.18	2522687.38
25	9	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	4.3	1.37	18	17.22	4673123.52	2522700.72
26	10	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	1.2	0.38	16	1.19	4673108.24	2522721.64
27	11	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	3.5	1.11	16	10.14	4672662.96	2522769.04
28	12	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	2	0.64	14	2.9	4672442.86	2522968.87
29	13	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	2.65	0.84	15	5.45	4672436.98	2522971.49
30	14	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	2.25	0.72	15	3.93	4672403.13	2523000.84
31	15	Nipi	Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	1.1	0.35	7	0.44	4672365.45	2522994.45
32	16	Higr.	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	0.62	0.20	6	0.12	4672359	2522994.27
33	17	Mora	Moraceae	<i>Maciura tinctoria</i>	0.62	0.20	7	0.14	4672337.42	2522993.31
34	18	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	2.5	0.80	14	4.53	4672329.75	2522993.28
35	19	Nim	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	0.92	0.29	8	0.35	4672335.99	2523007.39
36	20	Roble	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	2.7	0.86	16	6.03	4672275.05	2522986.33
37	21	Nim	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	0.8	0.25	7	0.23	4672259.4	2522994.12
38	22	Campano	Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	2.05	0.65	15	3.26	4670754.77	2523242.3

Por otro parte, fue posible identificar otros individuos que se presumen forman parte de cercas vivas sin embargo se evidencia la mala disposición de estos en la imagen 12 se puede observar los tramos dónde hay mayor concentración de residuos. La estimación del volumen de los individuos fue calculada teniendo en cuenta la especie y tomando como referencia valores de individuos en pie que presentaban características similares y se encontraban aledaño a los lugares de aprovechamiento. Siguiendo los lineamientos de la guía de cubicación de la madera***, se aplicó la siguiente formula:

$$Vol. \text{ árbol en pie} = \pi 4 * DAP^2 * ht * f$$

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho en m2

ht= altura total del árbol en m

f = facto forma de 0.7

El volumen obtenido para los individuos restantes que fueron encontrados a lo largo de la vía es:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IND	DAP (cm) promedio	HT promedio (m)	Volumen total (m³)	volumen total (m³)
1	Campano	Albizia saman	12	0.82	12	4.44	53.23
2	Roble	Tabebuia rosea	28	0.38	11	0.87	24.45
3	Totumo	Crescentia cujete	4	0.38	8	0.64	2.54
4	Ceiba tolúa	Paquiria quinata	5	0.22	11	0.29	1.46
5	Guacimo	Guazuma ulmifolia	3	0.22	9	0.24	0.72
6	Higo	Ficus sp	3	0.85	11	4.37	13.11

** IND= individuos, DAP= Diámetro a la altura del pecho, HT= Altura total.

Una vez obtenido el valor del volumen total del árbol se aplicó un factor de 0.3 puesto que la fórmula para el cálculo del volumen comercial no incluye las ramas, partes afectadas del individuo y segmentos delgados del fuste, teniendo como resultado la siguiente tabla:

	Total individuos	Volumen en pie	Volumen total
Resolución N° 269 del 2022	38	76.9	99.97
Otros	55	95.51	124.16

El volumen total aprovechado, incluyendo lo autorizado mediante la resolución N° 269 de 2023 y lo presuntamente perteneciente a cerca viva corresponde a: DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS (223.333 m3) Según lo calculado.

Imagen 12. Tramos de residuos vegetales.



Fuente: Google Earth

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la visita evaluación y peritaje realizada, se logró determinar que:

Se presume que los individuos que fueron talados y dispuestos a lo largo del tramo de la vía terciaria Jaraquiel – Martinica- Leticia mencionados anteriormente, corresponden al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16570

FECHA: 14 NOV 2023

permiso otorgado al municipio de Montería representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde mediante la Resolución N° 269 del 2022. Así como algunos individuos presuntamente pertenecientes a cerca viva.

El volumen total estimado que fue talado y que presenta una inadecuada disposición de residuos corresponde a: DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS (223.333 m³) Según lo calculado.

Los residuos vegetales se encuentran dispuesto en los costados a lo largo de la vía terciaria evidenciando la mala disposición de residuos y el mal manejo de la cobertura vegetal remanente, incumpliendo con el ARTÍCULO TERCERO, RESOLUCIÓN 2699 DE 2022,

“Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos”.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 7 0

FECHA: 1 4 NOV 2023

garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el Concepto técnico ASA N°.2023-1497, del 12 de octubre de 2023, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el cual consiste presuntamente por el incumplimiento de los condicionamientos requeridos en el ARTÍCULO TERCERO, de la RESOLUCIÓN 269, del 21 de noviembre de 2022, que corresponden al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado al municipio de Montería representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde, el cual presenta una inadecuada disposición de residuos corresponde a: DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS (223.333 m3) Según lo calculado, ubicado a lo largo del tramo de la vía terciaria Jaraquiel – Martinica- Leticia, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-8037 del 12 de mayo del 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16570**

FECHA: **14 NOV 2023**

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra del al Municipio de Montería representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde, por el incumplimiento de los condicionamientos requeridos en el ARTÍCULO TERCERO, de la RESOLUCIÓN 269, del 21 de noviembre de 2022, que corresponden al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado al municipio de Montería, ubicado en a lo largo del tramo de la vía terciaria Jaraquiel – Martinica- Leticia.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Montería representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde, por lo siguiente:

1. Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

2. Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación evidencias de los condicionamientos requeridos en el ARTÍCULO TERCERO, de la RESOLUCIÓN 269, del 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto técnico ASA N°.2023-1497, del 12 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de presente acto administrativo al Municipio de Montería representando legalmente por el doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, en calidad de alcalde, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

(1) ...
...
...
...

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 16570

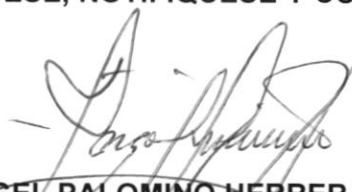
FECHA: 14 NOV 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis Argel/oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental